



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000470-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 03 AGO 2017

**VISTO:** El Oficio N° 1157-2017-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 20 de junio del 2017 e Informe N° 440-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de julio del 2017, sobre recurso de apelación;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000176, de fecha 22 de marzo del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, en su **Artículo Primero**, se regulariza los montos, de nueva pensión al 100%, generados por la aplicación del 16% de los dispositivos D:U. N° 090-96, D:U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99, a don **VICTOR MANUEL NUÑEZ CAMPOS**; asimismo, en su **Artículo Segundo**, se **RECONOCE LA DEUDA DE EJERCICIOS ANTERIORES**, Remuneración de Diferencia de Haberes del D.U. N° 011-1999, en su pensión que percibe el administrado, beneficio que ha dejado de percibir durante los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, ascendente en la suma de S/237.12 Soles;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000359, de fecha 09 de mayo del 2017, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, **DECLARO IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado recurrente don **VICTOR MANUEL NUÑEZ CAMPOS**, sobre modificación del Artículo Segundo por diferencia de haberes como lo indica el Artículo Primero de la Resolución Regional Sectorial N° 00176 de fecha 22 de marzo del 2017;

Que, mediante Expediente de Registro N° 96201, de fecha 02 de junio del 2017, don **VICTOR MANUEL NUÑEZ CAMPOS**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000359, de fecha 09 de mayo del 2017, alegando que la Resolución recurrida ha causado daño económico, al haber vulnerado sus derechos adquiridos consagrados en la Constitución del Estado en su Artículo 26° incisos 1), 2) y 3) y en el Artículo 251° y Artículo 252° del Reglamento de la Ley del Profesorado; N° 24029; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el







# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000470-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 AGO 2017

acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba; pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de lo actuado, se advierte que el administrado está cuestionando los cálculos efectuados en los beneficios mediante los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, que se otorgó, entre otros, a favor de los docentes del Magisterio Nacional; en razón de haberse regularizado los montos de la nueva pensión, conforme se ha resuelto en el Artículo Primero de la Resolución Regional Sectorial N° 000176, de fecha 22 de marzo del 2017;

Que, respecto a la citada Bonificación es de señalarse que el Poder Ejecutivo ha emitido los siguiente Decretos de Urgencia:

- Decreto de Urgencia N° 090-96, que otorgó una **bonificación especial**, entre otros, a favor de los docentes del Magisterio Nacional, equivalente al 16% sobre los siguientes conceptos remunerativos: La Remuneración Total Permanente señalada en el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Remuneración Total Común dispuesta por el Decreto Supremo N° 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, R.M. N° 340-91-EF/11, Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, Artículo 54° de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N°s. 040, 054-92-EF, DS.E. N° 021-PCM/92, Decretos Leyes N°s. 25458, 25671, 25739 y 25697, Decreto Supremo N° 194-92-EF, Decretos Leyes N°





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000470-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 AGO 2017

26163 y N° 25943, Decreto Supremo N° 011-93-ED, Decretos Supremos N°s 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo N° 077-93-PCM, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 227-PCM/93, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decretos de Urgencia N° 37-94, 52-94, 80-94 y 118-94;

- Decreto de Urgencia N° 073-97, que otorgó una **bonificación especial**, entre otros, a favor de los docentes del Magisterio Nacional, equivalente al 16% sobre los siguientes conceptos remunerativos: La Remuneración Total Permanente señalada en el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Remuneración Total Común dispuesta por el Decreto Supremo N° 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, R.M. N° 340-91-EF/11, Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, Artículo 54° de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N°s. 040, 054-92-EF, DS.E. N° 021-PCM/92, Decretos Leyes N°s. 25458, 25671, 25739 y 25697, Decreto Supremo N° 194-92-EF, Decretos Leyes N° 26163 y N° 25943, Decreto Supremo N° 011-93-ED, Decretos Supremos N°s 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo N° 077-93-PCM, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 227-PCM/93, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decretos de Urgencia N° 37-94, 52-94, 80-94, 118-94, 090-96, 098-96, 019-97 y 073-97;
- Decreto de Urgencia N° 011-99, que otorgó una **bonificación especial**, entre otros, a favor de los docentes del Magisterio Nacional, equivalente al 16% sobre los siguientes conceptos remunerativos: La Remuneración Total Permanente señalada en el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Remuneración Total Común dispuesta por el Decreto Supremo N° 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, R.M. N° 340-91-EF/11, Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, Artículo 54° de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N°s. 040, 054-92-EF, DS.E. N° 021-PCM/92, Decretos Leyes N°s. 25458, 25671, 25739 y 25697, Decreto Supremo N° 194-92-EF, Decretos Leyes N° 26163 y N° 25943, Decreto Supremo N° 011-93-ED, Decretos Supremos N°s 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo N° 077-93-PCM, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 227-PCM/93, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decretos de Urgencia N° 37-94, 52-94, 80-94, 118-94, 090-96, 098-96 y 019-97.

Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que mediante solicitud de Registro N° 65891, de fecha 06 de abril del 2017, que obra a folios 06, el administrado solicitó la modificación del Artículo Segundo de la Resolución Regional Sectorial N° 000176, de fecha 22 de marzo del 2017, alegando que los beneficios de los Decretos de Urgencia antes mencionados, no fueron percibidos desde diciembre del 2003 a marzo del 2017; sin embargo,







GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 00000470-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 03 AGO 2017

de la Resolución Regional Sectorial N° 02766 (rectificatoria de la R.R.S N° 02024, del 14 de julio del 2010), de fecha 02 de setiembre del 2010, obrante a folios 20 y 21, se observa que al recurrente se le ha reconocido la deuda de ejercicio anteriores por la suma de S/. 1,323.26 Nuevos Soles, a partir del noviembre de 1996 al mes de diciembre del 2009, por concepto de Remuneración de diferencia de haberes según D.U. N° 011-99; resolución que ha adquirido firmeza a tenor del Artículo 212° de la Ley N° 27444;

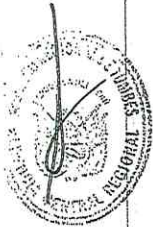
Que, ahora bien, con respecto a la Resolución Regional Sectorial N° 000176, de fecha 22 de marzo del 2017, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha reconocido la deuda de ejercicios anteriores de los años 2010 al 2014, por la suma de S/. S/. 237.12 Soles por el concepto de diferencia de haberes del D.U. N° 011-99 conforme se aprecia del Artículo Segundo de la misma, por haberse regularizado los montos de la nueva pensión a favor del administrado;

Que, del monto de la deuda reconocido en el acto administrativo antes mencionado, se advierte que la liquidación de la remuneración de diferencia de haberes por aplicación del porcentaje del 16% de las bonificaciones establecidas en los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99, no se encuentra debidamente calculada, por la sencilla razón de que, si comparamos las nuevas pensiones que se han establecidos en las Resoluciones Regionales Sectoriales N° 02024, de fecha 14 de julio del 2010 y N° 000176, de fecha 22 de marzo del 2017, notamos que entre los montos de los beneficios de los actos de Urgencia se da una diferencia de S/. 25.65 Soles mensuales; por lo tanto, el monto de deuda de los años 2010 al 2014 reconocido en la Resolución Regional Sectorial N° 000176, de fecha 22 de marzo del 2017, debe ser nuevamente calculado en la forma establecida por Ley.

Que, en este orden de ideas, deviene en fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado VICTOR MANUEL NUÑEZ CAMPOS contra la Resolución Regional Sectorial N° 000359, de fecha 09 de mayo del 2017.

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 440-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de julio del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;







GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000470-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 03 AGO 2017

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don VICTOR MANUEL NUÑEZ CAMPOS, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000359, de fecha 09 de mayo del 2017, por las razones expuestas en la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD, de la la Resolución Regional Sectorial Nº 000359, de fecha 09 de mayo del 2017, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Disponer, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes, efectué un nuevo cálculo de la deuda de ejercicios anteriores de los año 2010 al 2014 por concepto de remuneración de diferencia de haberes de los Decretos de Urgencia Nº 090-96, Nº 073-97 y Nº 011-99 reconocidos mediante Resolución Regional Sectorial Nº 000176, de fecha 22 de marzo del 2017, a favor del administrado don VICTOR MANUEL NUÑEZ CAMPOS, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Handwritten signature and official stamp of Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas, Director General Regional.